

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción. . . . . 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial DE MADRID

Convocatoria para provisión de cuatro plazas de auxiliares de portería, del escalafón general del personal subalterno dependiente de la Corporación, con el haber anual de 1.500 pesetas

La Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en su sesión del 28 del pasado Septiembre, acordó anunciar concurso para provisión directa por el turno tercero que le corresponde, según lo determinado por el Reglamento para ejecución del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, de cuatro plazas de auxiliares de portería, con el haber anual de 1.500 pesetas, de conformidad con las siguientes condiciones, que son reglamentarias, y habrán de acreditar los aspirantes:

- a) Ser mayor de veintitrés años y no exceder de treinta.
- b) Saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.
- c) No padecer defecto físico, según dictamen facultativo, y tener talla de 1,650 milímetros, como mínimo; y
- d) Gozar de buena conducta moral y sin antecedentes penales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, reintegradas con una póliza de 1,20 pesetas y un sello de impuesto provincial de 0,60, al excelentísimo señor Presidente de la Diputación, por un plazo de treinta días hábiles, que presentarán en el Registro general, en las horas de diez de la mañana a trece de la tarde, acompañadas de los documentos necesarios a acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria y de la cédula personal corriente. Para cumplimiento de lo dispuesto en la condición b) de las de la

convocatoria sufrirán los solicitantes un ligero examen demostrativo de los conocimientos de lectura, escritura y Aritmética.

Madrid, 2 de Octubre de 1929.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

#### ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición, en concurso público, de mil cien resmas de papel de varias clases para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que, hasta el día veinticinco de Octubre, se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al Pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado Pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse, por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de quinientas pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones diecisiete y diez y nueve del referido Pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de mil pesetas como determina la condición cuarta.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 26 de Octubre, a las doce del día, en el despacho

del señor Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que dertemina la condición 15 del repetido Pliego.

Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
(Firmado)

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, en concurso, el papel para billetes y listas de sorteos corrientes que necesita esta Dirección general para el servicio del ramo de Loterías.

#### Primera

El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse es el siguiente:

	Resmas
Mil resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos corrientes . . . . .	1 000
Cien resmas de papel blanco continuo, para lista de sorteos corrientes . . . . .	100
<b>TOTAL DE RESMAS . . . . .</b>	<b>1 100</b>

#### Segunda

Las condiciones técnicas que han de reunir los papeles objeto de este suministro serán las que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de orden . . . . .	CLASE DE PAPEL	NUMERO de resmas	DIMENSIONES DEL PLIEGO		(1) Resistencia a tracción Kígs.	PESO por resma — Kígs.
			ALTO Metros	ANCHO Metros		
3	Blanco continuo para billetes.	1.000	0,53	0,73	4	16,500
5	Blanco continuo para listas de sorteos corrientes . . . . .	100	0,68	0,93	3	18,500

(1) La resistencia que se exige debe ser la mínima en sentido longitudinal y apreciada en una banda de papel de 15 milímetros de anchura por 180 de larga.

Además:

A) Estos papeles serán de fabricación nacional e iguales a las muestras tipo que se acompañan; estarán perfectamente satinados, glaseados y encolados a la cola vegetal.

B) Las pastas estarán bien desfilachadas, refinadas, depuradas y perfectamente distribuidas, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme, sin que presenten grumos o nebulosidades, ni tengan sustancia mineral alguna que aumente el peso natural de sus propias materias.

#### Tercera

De las citadas clases de papel habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

#### Cuarta

El que resulte adjudicatario afian-



zará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de mil pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideran aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el adjudicatario exento de responsabilidad.

#### Quinta

En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio y el impuesto de derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días respectivamente, que se señalan, no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

#### Sexta

El adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel a que se refiere la condición primera de este pliego.

#### Séptima

El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, que dando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías han de ser por cuenta del Adjudicatario.

#### Octava

El papel será reconocido en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Ingeniero industrial adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del Negociado de Operaciones mecáni-

cas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del Adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el Adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales se confrontarán con las muestras respectivas, realizándose además todas las operaciones precisas para comprobar si reúne o no el papel las cualidades exigidas por la condición segunda, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el Adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para la admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

#### Novena

El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel admitido, y de lo desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

#### Décima

Si el Adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel desechado, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas declaradas admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el adjudicatario.

#### Undécima

A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días, después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, den-

tro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

#### Duodécima

Las resmas de papel que resulten desechadas en cualquiera de los reconocimientos serán repuestas por el adjudicatario con otras de recibo en el término de quince días.

#### Décimotercia

Una vez admitido el total de las resmas de papel se notificará inmediatamente al Adjudicatario, reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días; remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo veintisiete, artículo segundo, Sección undécima del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

#### Décimocuarta

Si el Adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel contratado sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al Adjudicatario en los términos prescritos en el artículo sesenta y uno de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el Adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

#### Décimoquinta

El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de quince días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

#### Décimosexta

Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

#### Décimoséptima

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado del sello octavo, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

Tercero. Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 500 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo sexto del Real decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho; y

Cuarto. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego

#### Décimooctava

Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

#### Vecimonovena

El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposi-



ciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

**Vigésima**

Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 3.º de la condición 17, al señor Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por orden numérico de presentación.

**Vigésimaprimer**

El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

**Vigésimasegunda**

Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo, sin embargo, conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

**Vigésimatercera**

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

**Vigésimacuarta**

Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

**Vigésimaquinta**

Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del Adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

**Vigésimasexta**

Declarada la adjudicación del servicio, el Adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

**Vigésimaséptima**

El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose por

tanto proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando este fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional.»

**Vigésimaoctava**

Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

**Modelo de proposición**

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número..., fecha, así como del Pliego de condiciones formado para adquirir, en concurso público, el papel para billetes y listas de sorteos corrientes que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego, por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas		Pesetas
1.000	Papel blanco continuo satinado, para billetes de sorteos corrientes, al precio de (en letra) cada resma, importan.....	(en número)
100	» blanco continuo para listas de sorteos corrientes .....	
1.100		

Importa la valoración total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—663)

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE MADRID**

Don Mariano de la Riestra y Sanz, delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día diecinueve del mes de Octubre próximo y hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el almacén de la Sección de Aduanas, sito en el sótano del edificio de la Delegación de Hacienda, en la calle de Montalbán, la venta, en pública subasta, de las mercancías, procedentes de abandonos, que seguidamente se detallan.

En los días anteriores al de celebración de la subasta se podrán examinar los contenidos detallados de cada uno de los lotes, mas la mercancía no podrá ser objeto de reconocimiento hasta el día mismo de la subasta.

El examen del contenido de los lotes podrá hacerse en el mismo local en que ha de tener lugar la subasta.

*Mercancía procedente de abandono en la Aduana de Badajoz*

	Ptas.
Lote único	
4,700 kilogramos de pasamanería de algodón.....	5
<i>Mercancías procedentes de abandonos en Correos</i>	
Lote primero	
Artículos de seda, tocador, quincalla y otros, tasado en.....	150
Lote segundo	
Manufacturas de tejido, zapatos y cascos para sombreros.....	131
Lote tercero	
Bisutería, manufacturas de tejido, artículos de celuloide y goma.....	154
Lote cuarto	
Manufacturas tejido, de latón y cascos para sombreros.....	174
Lote quinto	
Confecciones de seda, bisutería y otros objetos.....	124
Lote sexto	
Manufacturas de tejido, artículos escritorio y otros.....	154
Lote séptimo	
La película entera de «La Revoltosa».....	140
Lote octavo	
Películas, rollos de pianola, artículos fotografía y otros....	155
Lote noveno	
Artículos de aluminio, latón, bisutería y otros.....	134
Lote décimo	
Artículos electricidad, cerrajería, piel y otros.....	122
Lote undécimo	
Manufacturas de tejido, artículos electricidad y otros.....	145

Lote décimosegundo	
Bisutería, cerrajería y otros artículos.....	150
Lote décimotercero	
Artículos de electricidad, ferretaría, tocador y otros.....	126
Lote décimocuarto	
Relojes, artículos de tocador, perfumería y otros.....	150
Lote décimoquinto	
Artículos de escritorio, piel, bisutería y otros.....	138
Lote décimosexto	
Artículos de ferretaría y otros.....	134
Lote décimoséptimo	
Manufacturas de tejidos y otros.....	170
Lote décimooctavo	
Manufacturas de tejido y otros objetos.....	188

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de tasación, y la mercancía se adjudicará al mejor postor, quien no podrá retirar la mercancía sin previa justificación del pago de los derechos reales.

La Junta podrá suspender la subasta y ejercitar cuantos derechos le conceden los Reglamentos para la defensa de los intereses que se le encomiendan en tal acto.

Madrid, a 30 de Septiembre de 1929.

Mariano de la Riestra y Sanz

(Núm. 2.316)

(E.—655)

**AYUNTAMIENTOS**

**ALGETE**

El día diez de Octubre actual, y hora de las once de su mañana, se celebrará, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno de la finca de estos Propios, denominada «Soto Heredad de la Torre», bajo el tipo de cinco mil pesetas, para dos mil quinientas reses lanares o trescientas vacunas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Algete, a primero de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

Gabriel Tellaeche

(Núm. 2.353)

(E.—666)

**MORALEJA DE ENMEDIO**

El día diez del próximo mes de Octubre, y hora de las once, se intenta celebrar la subasta de arrendamiento de los pasos del monte las Eras, de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el oportu-



nopliego, quese halla de manifiesto en Secretaría, y estará en la celebración del acto.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se intentará una segunda, diez días después, bajo las mismas condiciones.

Moraleja de Enmedio, veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,  
Antolín Atienza  
(E.—662)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que se tramitan a nombre de D. Pío Reñina Colón y su esposa doña Adelaida María y Arranz, contra don Pedro Cavanna Eguiluz y los herederos de su esposa doña María Luisa Eguiluz y Alvarez, en reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de ciento cuarenta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una casa en esta Corte y su calle de Ciudad Rodrigo, señalada con los números cinco, siete, nueve, once y trece modernos, con vuelta a la travesía de Bringas, número uno también moderno, continuando a la plaza y Cava de San Miguel, por donde tiene el número cinco moderno. Linda: al Este o izquierda, entrando, con la casa número tres de la calle de Ciudad Rodrigo, propia del Conde de Vinaya; al Norte o frente, con la calle de Ciudad Rodrigo; al Oeste o derecha, con la travesía de Bringas y Cava de San Miguel, y al Sur o espalda, con la casa número siete moderno de la Cava de San Miguel, propiedad de los herederos de doña Angeles Bringas e Hiruelas y los causahabientes de la señora Condesa de Cuevas. Su extensión superficial es de ocho mil trescientos cuarenta y seis pies cuadrados, equivalentes a seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados con noventa y ocho centímetros, con inclusión de portales y medianerías.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día doce de Noviembre próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el precio.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose

dose asimismo que el rematante acepta como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—1.689)

## HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre de D. Francisco Sanabria Fernández, contra D. Jesús Martín Escudero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio de tasación, o sea en la cantidad de treinta mil pesetas, la finca embargada en el expresado juicio, o sea

Una casa, en el casco de la ciudad de Palencia, calle de Panaderas, número veintinueve, que linda: por la derecha, entrando, con otra de D. José Boes y doña María Santos; por la izquierda, con otra de herederos de Eusebio Rivas, y por la espalda o accesorio, con corral de Alejandro Valcárcel; tiene de fachada nueve metros y ocupa una superficie de doscientos ochenta y un metros, de los cuales ciento setenta y cuatro corresponden a la parte edificada y a una galería de la parte de la derecha del corral y el resto a la parte descubierta que éste comprende.

Habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar el día seis de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo de treinta mil pesetas, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Tercera

Que los títulos de propiedad, supeditados por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con dicha titulación, sin derecho a exigir ninguna otra, no admitiéndose al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo aceptar estas obligaciones el rematante, en el acto de la subasta, sin cuyo

requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en un periódico de mayor circulación de Palencia.

Dado en Madrid, a dos de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui

(A.—1.690)

## PALACIO

EDICTO

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Pastora Rojas Monjes, representada por el Procurador D. Félix Alonso Serna, contra D. Rafael Gómez Ortega, que no ha comparecido, sobre habilitación para comparecer en juicio, se ha acordado por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, por providencia de este día, notificar al demandado por medio del presente edicto, en atención a desconocerse sus actuales domicilio y paradero, la sentencia dictada en el referido expediente, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid a nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital. Habiendo visto los presentes autos de jurisdicción voluntaria promovidos por doña Pastora Rojas Monjes, mayor de edad, casada, artista y vecina de esta Corte, defendida por el Letrado D. Francisco Pastor y representada por el Procurador D. Félix Alonso Serna, mayor de edad, casado y vecino de fuera de esta Corte, declarado en rebeldía, sobre habilitación para comparecer en juicio; y

Fallo:

Que debo conceder y concedo habilitación a doña Pastora Rojas Monjes para que pueda pleitear en defensa de sus derechos con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre reclamación de cantidad mayor de tres mil pesetas, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—José González Llana.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Rafael Gómez Ortega, en atención a desconocerse sus actuales domicilio y paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a cinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—1.688)

## UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este distrito de la Universidad, en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, que se siguen a instancia de don Bartolomé Sánchez Castanedo, para el cobro de un préstamo de cuarenta mil pesetas, hecho a los cónyuges D. Jesús Camarero Sanz y doña Juana Svinos Peralta.

Se saca de nuevo a la venta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en garantía de aquel crédito, que es la siguiente:

Una casa, en esta Corte, y su calle de Fernández de los Ríos, número cuarenta y dos provisional, hoy en construcción, compuesta de siete plantas, con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos un pies y catorce decímetros de otro, cuadrados, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número siete mil cuatrocientos quince triplicado, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la escritura de préstamo unida a los autos.

Para su remate se ha señalado el día treinta del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de noventa y siete mil quinientas pesetas porque la finca salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a dos de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Méndez Novoa

(A.—1.687)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202